



## REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE TOMBAMBA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

**Que**, el Artículo 267 menciona que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 *"Planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales."*

**Que**, el 19 de octubre del año 2010, en el Registro Oficial número 303 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, en el Artículo 67 una de las Atribuciones de la junta parroquial rural, consiste en expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código.

**Que**, una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tomebamba es la de planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales según lo establecido en el artículo 65 del COOTAD.

**Que**, en el Artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago respectivo.

Para fines de administración constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;



- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados.

**Que**, la prestación de servicios por parte del Gobierno Parroquial de Tomebamba, responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Que**, se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

**Que**, es necesario reglamentar la administración de los espacios públicos de la parroquia pues es imprescindible controlar el espacio físico para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio.

**Que**, es necesario establecer los precios de arrendamiento de los espacios públicos de acuerdo a los costos reales para una administración sustentable de los espacios públicos

En uso de las atribuciones que concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA EL COBRO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y SU ORDENAMIENTO EN LA PARROQUIA DE TOMBAMBA**

**TITULO 1**

**ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.-** El presente Reglamento regula la utilización de los espacios públicos de la Parroquia de Tomebamba.

**Art. 2.-** La finalidad de este Reglamento es normar y ordenar las ventas que se generan en los días de festividades y de los Locales Comerciales en la Parroquia Tomebamba.

**Art. 3.-** **Ámbito.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración de los espacios públicos para:

- a) Ferias Libres.
- b) Venta de alimentos.
- c) Ferias de Salud, Agroecológicas etc.
- d) Locales comerciales
- e) Veredas



f) Otros servicios

**Art 4.-** Realizar la solicitud del puesto donde debe constar los nombres y apellidos adjuntando la copia de la cédula y certificado de votación, de la persona que solicita el espacio público, el número de puesto, espacio físico que deberá ubicarse según el sistema geográfico y en un máximo de 6 metros por comerciante a excepción de los juegos mecánicos y todas las cláusulas que deberá cumplir las mismas que constan en el presente Reglamento que regula el cobro de espacios públicos.

**Art.5.-** El trámite será realizado únicamente por el titular solicitante.

**Art 6.-** Entregar los comprobantes de pago membretados con la identificación de la Junta Parroquial y enumerados en forma cronológica, también debe constar el valor en números y letras, el nombre de la persona a quien se cobra con su respectivo número de cedula, la fecha y hora del cobro y al final la firma de la persona que realiza el cobro y de quien realiza el pago.

**Art 7.-** Los puestos de ventas se darán conforme la planificación y orden que el Gobierno Parroquial de Tomebamba establezca.

**Art 9.-** Realizar la limpieza de los puestos al igual que el aseo para la venta de productos, y en caso de no cumplir se establece una multa de \$20,00 VEINTE DÓLARES, para la persona que utilice el espacio.

**Art 10.-** Los comerciantes que destruyeren algún bien público tales como: adoquín, veredas, plantas cerramientos y paredes tendrán que pagar por los daños ocasionados más una multa de \$20,00 VEINTE DÓLARES, en caso de no pagar o ser reincidente se le prohibirá la venta por tres años posteriores a la fecha de emitida dicha multa.

**Art. 12.-** Toda persona que faltare el respeto a él o los funcionarios del GAD Parroquial le será negada la venta del espacio que requiere y se someterá a las leyes vigentes.

**Art. 13.-** Los vendedores ambulantes que no acataren las disposiciones emitidas por el GAD parroquial de Tomebamba serán desalojados con ayuda de la fuerza pública.

**Art 14.-** Los valores para el cobro de los puestos estarán gravados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	VALOR
Comida Rápida (Papas Fritas, Chuzos, Hot Dog, Pizza, entre otros)	3x2	\$40,00
Comida Tradicional (Secos, Cuyes, Hornado, Papas con Cuero, Caldo de Gallina, Pollo Asados, etc.)	3x3	\$60,00
Por Juego Mecánico		\$120,00



Dulces tradicionales, entre otros	2x2	\$15,00
Bebidas (Jugo de Cañas, Cafés, Morochos, Horchatas, Jugos Naturales, etc.)	2x2	\$30,00
Productos Agroecológicos	2x2	\$5,00
Ropa en General	3x3	\$5,00
Otros Pequeños	2x2	\$5,00

Estos cobros se realizarán por evento.

**15.-** Para el pago de estos valores se excepcionará el pago menos el 30% del valor establecido a las personas que viven o radican en la Parroquia el cual se justificará con el certificado de votación y papeleta de votación de las elecciones de los dirigentes comunitarios de las últimas votaciones.

A partir del segundo foco por el consumo de energía eléctrica la tarifa será \$ 2 DOS DÓLARES por foco.

#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS EXPENDEDORES**

**Art. 16.- Derechos.** - Los productores y comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y el presente Reglamento.
- b) Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de la parroquia a los productores y comerciantes de la localidad
- c) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d) Ser atendidos oportunamente por el Gobierno Parroquial en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias y arreglo de los mismos;
- e) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Gobierno Parroquial, a través de su personal.
- f) Denunciar por escrito ante el Presidente del Gobierno Parroquial, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los espacios públicos para el expendio de los productos.

**Art. 17.- Obligaciones.** - Los productores y comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente el valor correspondiente por el uso de los espacios públicos;
- b) Mantener buena presentación y limpieza en los espacios asignados;
- c) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA de ser el caso;
- d) Usar pesas y medidas debidamente coordinar con la Tenencia Política y la Jefatura Política y la Comisaria para el respectivo control.



- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) asistir a las reuniones, capacitaciones antes de los eventos mingas de limpieza terminadas los eventos y otras actividades convocadas por el Gobierno Parroquial;
- g) Dejar absolutamente limpio el espacio asignado y su entorno.
- h) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

**Art. 18.- Prohibiciones.** - Se prohíbe a los productores y comerciantes:

- a) Provocar algarazas, gritos y escándalos que alteren el orden público,
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del espacio asignado;
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d) Lavar y preparar alimentos en áreas de uso común;
- e) Modificar los espacios asignados sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas;
- i) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- j) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

## TÍTULO II

### DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL GAD PARROQUIAL DE TOMBAMBA

**Art. 19.- Contrato de Arrendamiento:** Es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente la una a conceder el uso y goce de una cosa y la otra pagar por este goce un precio determinado, todo contrato tendrá incorporadas las leyes vigentes el tiempo de su celebración. El contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser invalidado, sino por consentimiento mutuo o por causas legales.

**Art. 20.- Reparaciones a las que está obligado.** - El arrendatario está obligado a realizar reparaciones por los deterioros, que ordinariamente se producen por culpa de su persona o de sus dependientes, como intervenciones o daños de paredes, canales, puertas, de manera intencionada o fortuita.

**Art. 21.- Intervenciones en los locales:** Si el arrendatario necesita algún cambio en el local adecuación, intervención o colocación de letreros, publicidad o anuncios,



deberá estar debidamente autorizado por el Presidente del GAD Parroquial de Tomebamba.

### **TÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO**

**Artículo 22.-** La selección de las personas a las que se les concederá en arrendamiento los espacios físicos que son materia de este Reglamento, será a través de un concurso que podrá ser:

- a) Público, mediante convocatoria por escrito en carteles de la parroquia o mediante redes sociales.
- b) invitaciones o por petición que serán realizadas al Señor Presidente de la Parroquia Tomebamba.

**Artículo 23.-** Tanto la convocatoria pública cuanto la invitación directa se señalará el día, hora y lugar en que se abrirán los sobres y se conocerán las ofertas.

**Artículo 24.-** Las ofertas que presenten los interesados en el arrendamiento de los espacios físicos que son objeto de este Reglamento, tanto en las convocatorias públicas o privadas, deberán hacerlo en sobre cerrado y debidamente sellado, acompañando copia de sus documentos personales: cédula de ciudadanía y certificado de votación y el giro de negocio y la petición de manera motivada.

**Artículo 25.-** Se adjudicará el arrendamiento a la oferta que más convenga a los intereses de la institución y que haya cumplido con lo que se deja señalado en el artículo anterior, bajo cuyos parámetros calificarán previamente las ofertas.

**Artículo 26.-** El adjudicatario del contrato de arrendamiento deberá en el término de 24 horas, contadas a partir de la adjudicación, consignar en la Secretaria del GAD parroquial, el monto equivalente al canon arrendaticio por el ofertado del espacio físico a recibir en arrendamiento, y 30 dólares en concepto de garantía por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y proceder a la suscripción del respectivo contrato en el término de tres días contados desde la mencionada adjudicación, siendo su obligación acercarse a conocer los resultados del proceso que se deja señalado, particulares que se deberán constar en la convocatoria o invitación.

En tal virtud, el adjudicatario no podrá ocupar el espacio físico en arrendamiento, mientras no haya dado cumplimiento a lo que se deja señalado en esta disposición



reglamentaria. De no suscribir el contrato de arrendamiento en el término señalado, el presidente del GAD podrá adjudicar el espacio físico a la oferta que en orden de prelación le siga a la del oferente fallido.

**Art. 27.- La solicitud:** La persona que tenga interés por un local o espacio de los diferentes espacios públicos del GAD Parroquial de Tomebamba, deberá dirigir una solicitud a la máxima Autoridad de la Institución.

**Art. 28.- Giro del negocio del contrato de arrendamiento:** se hará constar específicamente el giro de negocio junto con todos los productos y servicios que se ofrecerán, datos que se extraerán de la solicitud de arriendo si el arrendatario incumple con escrito en el giro u ofertare productos distintos será causal suficiente para que el GAD Parroquial de Tomebamba de forma anticipada y universalmente de por terminado el contrato.

**Artículo. 29.-** Todos los contratos de arrendamiento de espacios físicos deberán ser suscritos por el plazo de un año fiscal, los que podrán ser renovados luego de cumplir el proceso para el arrendamiento de los locales comerciales.

**Art. 30.- Elaboración del contrato de arrendamiento:** El GAD Parroquial de Tomebamba, se encargará de proceder con elaboración del respectivo contrato arrendamiento, tomando en cuenta los parámetros establecidos acerca de la fecha de inicio, condiciones, el valor y el tiempo de duración del mismo.

## TÍTULO V

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 31.- De la entrega recepción del espacio:** el GAD Parroquial de Tomebamba es la encargada de realizar un acta de entrega recepción de local especificando las condiciones de las que está se encuentra el mismo.

**Art. 32.- Efectos del contrato:** Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de obligación, o que por ley pertenecen a ella.

**Art. 33.- Inhabilidades generales:** No podrán celebrar contratos:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas en el código civil o normativa vigente para el efecto.



2. El Presidente y los Vocales Principales y Alternos del GAD Parroquial de Tomebamba que incluirá a los 3 grado de consanguinidad y segunda afinidad, así como también incluirá a los funcionarios públicos y trabajadores del GAD Parroquial de Tomebamba.

3. También los servidores públicos, en general todos los funcionarios y empleados que teniendo directa o indirectamente vinculación cualquier etapa del procedimiento de contratación, o tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento o que por su actividades o funciones se podría presumir cuentan con información privilegiada.

**Art. 34.- Terminación del contrato de arrendamiento:** El GAD Parroquial de Tomebamba podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento antes del vencimiento del plazo en el caso que se requiera el espacio arrendado para la realización de obra o servicio público. Adicionalmente se podrá dar por terminado el contrato, si el arrendatario se encontrará inmerso en cualquiera de las causales de la Ley de Inquilinato o en el caso de existir algún impedimento como enfermedad, fuerza mayor u otras circunstancias, que le impidan administrar el espacio asignado en el contrato.

Para dar por terminado el contrato antes de su vencimiento el GAD Parroquial de Tomebamba, deberá notificar por lo menos con 15 días de anticipación sin que deberá pagar indemnización alguna por esta terminación o más de los valores adeudados hasta dicha fecha.

**Art. 35.- De la devolución del local o espacio:** El arrendatario se comprometen a devolver al GAD Parroquial de Tomebamba en las mismas condiciones de las que los recibieron la Secretaria elaborará un acta en que se describe el Estado del bien.

**Artículo 36.- De la renovación de contratos:** El GAD Parroquial de Tomebamba, cada año fiscal realizara el proceso de selección para el proceso de arrendamiento de los locales comerciales por lo que no será necesario que se notifique la terminación del contrato ya que está debidamente establecido que el arrendamiento es para año fiscal.

Una vez terminado el plazo del contrato no se entenderá renovado por lo que el GAD Parroquial de Tomebamba, notificara con 24 horas anticipación la entrega del Local Comercial caso contrario se procederá con el desalojo.



#### **TÍTULO IV**

#### **DEL USO DE LOCAL COMERCIAL**

**Artículo 37.-Del pago:** el pago será de 15 dólares incluido el IVA de manera mensual el cual se pagará dentro de los 5 primeros días de cada mes el cual los arrendatarios pagaran agua y luz en partes iguales de manera prorrateada.

**Artículo 38.-De los ocupantes del local:** El arrendatario podrá disponer de uno o más empleados para que atiendan local permanentemente, sin embargo, no podrá ceder la administración y representación del mismo a terceras personas.

**Artículo 39. Prohibición de subarrendar:** Prohíbese celebrar contratos de subarrendamiento de espacio que le fue concedido de así hacerlo, será suficiente para que el GAD parroquial de Tomebamba, anticipada y unilateralmente de por terminado el contrato de arrendamiento.

#### **TÍTULO V**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 40.- Designación del administrador:** El Presidente de la institución, podrá delegar a un funcionario del GAD parroquial como administrador de espacios públicos del GAD parroquial quién se encargará de supervisar coordinar y evaluar el estado de los espacios públicos, así como el cumplimiento de los contratos y el pago de los rubros que generen los mismos. Las actuaciones deberán ser reportadas a la máxima Autoridad del GAD de Tomebamba.

#### **TÍTULO VI**

#### **DE LA CONVIVENCIA**

**Artículo 41.-De la convivencia:** Todos los arrendatarios, los empleados o trabajadores que tienen los espacios arrendados, guardarán normas de respeto, convivencia y buenas costumbres dentro de los predios de la parroquial de Tomebamba, que se basarán en el cumplimiento de:

1. Aseo de los espacios interiores al local y espacios comunes.
2. mantener un ambiente de cordialidad y respeto entre comerciantes.
3. mantener letreros e información de los espacios autorizados por el administrador.



4. Mantener una lista de precios de los productos que ofertan el interior del local
5. Ofrecer los productos de su local
6. Cada local o espacio de tener un extintor de incendios
7. Los locales deben estar limpios
8. los productos que se ofrecen deberán ser de calidad y ajustados a estándares de higiene
9. los desechos deben ser eliminados de horarios establecidos por el GAD Parroquial de Tomebamba
10. las personas que atienden el local deben mantener una buena actitud, amabilidad y respeto frente a los usuarios, comerciantes y personal que labora en el GAD Parroquial de Tomebamba y en general con toda la población de la parroquia
11. queda prohibido vender bebidas alcohólicas
12. Los arrendatarios no podrán utilizar otro espacio para el cual fueron arrendados (especialmente en días festivos)
13. Lo demás que determine el GAD Parroquial de Tomebamba.

## **TÍTULO VII**

### **DEL PROCESO SANCIONADOR**

**Artículo 42.- Sanciones:** El arrendatario o sus dependientes que incumplieren con lo dispuesto en el artículo precedente, serán sujetos a las sanciones que a continuación se detallan:

Primera falta: Llamado de atención verbal.

Segunda falta: Llamado de atención por escrito

Tercera falta: cierre del local definitivo, se rescindirá el contrato de arriendo.

**Artículo 43.- Del proceso sancionador:** El GAD Parroquial de Tomebamba, que observe o constate faltas a las Normas de convivencia descritos en el presente reglamento, deberán notificar al arrendatario el mismo tendrá un plazo de un día para presentar documentos y descargas dirigidas a la máxima autoridad, quien ha de resolver la misma o designará una comisión para el efecto. La comisión no podrá tardar más de tres días término para comunicar su resolución.

En función de los argumentos de la Comisión el Presidente del GAD parroquial, dispondrá la sanción correspondiente, misma que deberá ser notificada al arrendatario para su inmediato cumplimiento.

**Artículo 44.- Del uso de otros espacios del GAD Parroquial:** Por el uso del salón Parroquial se requerirá una solicitud por escrito a la máxima autoridad, al momento que se entregue el salón por parte del solicitante, debe dejar en el salón limpio y ordenado. Por el uso del escenario se requerirá una solicitud por escrito al presidente, más la garantía de 20,00 dólares los mismo que luego serán devueltos,



**TOMBAMBA**  
GAD Parroquial

el solicitante se hará cargo de todos los daños causados a la infraestructura del escenario.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente reglamento se reformo con fecha 4 de Diciembre del año 2023 y entrará en vigencia de manera inmediata.

Dado y firmado en la Parroquia de Tomebamba, Cantón Paute Provincia del Azuay con fecha 4 de Diciembre del año 2023.

Sr. Rómulo Leandro Jarrín Jarrín  
**PRESIDENTE**



Srta. Shirley Pamela Espinosa  
**SECRETARIA-TESORERA**